

## **HECHO RELEVANTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se comunica que como consecuencia de la fusión por absorción de Banco Grupo Cajatres S.A.U. (sociedad absorbida) por parte de Ibercaja Banco S.A. (sociedad absorbente) que tuvo el lugar el pasado 1 de octubre, y que se comunicó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante número 211.389, Ibercaja Banco, S.A. ha asumido todas las obligaciones y queda subrogado en el ejercicio de todos los derechos y acciones de Banco Grupo Cajatres, S.A.U.

En particular, y sin carácter limitativo, Ibercaja Banco, S.A. se ha subrogado en la posición de emisor de todos los valores en circulación (distintos de las acciones) emitidos por Banco Grupo Cajatres, S.A.U.

Este hecho ha producido que el contrato de liquidez de la emisión ES0335701019 se haya extinguido, como establece la nota de valores de la mencionada emisión en su apartado 6.3, al llegar a ser la entidad emisora y la entidad de liquidez una única entidad de crédito.

Por este motivo, Ibercaja Banco, S.A. ha celebrado, con fecha 14 de octubre de 2014, un nuevo contrato de liquidez con Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. S.A. como entidad proveedora de liquidez, a partir de dicha fecha, de la emisión ES0335701019. A continuación se relacionan los principales términos y condiciones de dicho contrato de liquidez:

La Entidad de Liquidez asume el compromiso de dotar de liquidez a los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, por un máximo de hasta 1.050.800 euros, comunicándole a éste tal extremo, para su inscripción en el Registro de Entidades que prestan este servicio. La Entidad de Liquidez se compromete a dotar de liquidez a los valores, al menos, desde las 9:00 horas hasta las 15:30 horas de cada sesión de negociación, mediante la introducción de órdenes vinculantes de compra y venta sobre los valores en la plataforma electrónica multilateral SEND del referido Mercado, de conformidad con las siguientes reglas:

- a. El volumen mínimo de cada orden de compra y venta introducida por la Entidad de Liquidez será de 18.500 euros de valor nominal.
- b. La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez, en términos de T.I.R., no será superior al diez por ciento (10%) de la T.I.R. correspondiente a la demanda, con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en los mismos términos y nunca será superior al tres por ciento (3%) en términos de precio. El cálculo de la T.I.R. se realizará conforme a los estándares de mercado en cada momento.





- c. En casos de alteración extraordinaria de las circunstancias de mercado, o cuando se produzcan circunstancias desfavorables tales como cambios desfavorables en la situación crediticia del Emisor o variaciones significativas en la cotización de activos emitidos por el Emisor o emisores similares, u otras circunstancias, que, a juicio de la Entidad de Liquidez, hicieran extraordinariamente gravoso el cumplimiento del presente Contrato, la Entidad de Liquidez podrá cotizar precios de oferta y demanda cuya diferencia no se ajuste a lo establecido en la letra b. de este apartado, de acuerdo con la normativa establecida en el Mercado de AIAF de Renta Fija supuesto.
- d. Cuando la Entidad de Liquidez no disponga de valores que le permitan cotizar precio de venta, el precio de compra cotizado reflejará, al menos, el valor razonable y podrá tomar como referencia el precio de cierre del valor en la última sesión en la que éste se haya negociado.
- e. La Entidad de Liquidez no garantiza, avala, ni establecen pacto de recompra, ni asume responsabilidad alguna respecto del buen fin de los valores. Asimismo, la Entidad de Liquidez no asume ni realizan ningún juicio sobre la solvencia ni capacidad de pago del Emisor.

La Entidad de Liquidez podrá exonerarse de sus compromisos de dotar liquidez a los valores en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el valor nominal de los valores que mantenga en su cuenta propia, adquiridos directamente en el mercado sea superior al 10% del importe nominal vivo de la Emisión.
- b. Ante cambios en las circunstancias estatutarias, legales o económicas que afecten a los valores o al Emisor.
- c. Cuando se aprecie de forma determinante una disminución significativa de la solvencia del emisor o capacidad de pago de sus obligaciones. A estos efectos, una disminución inferior a dos niveles en la calificación crediticia actual del Emisor no se considerará una disminución de la solvencia o capacidad de pago de sus obligaciones.
- d. Ante supuestos de fuerza mayor, cambio material adverso o alteración de las circunstancias de los mercados financieros, comienzo de hostilidades, guerras u otros conflictos de similar naturaleza, problemas técnicos de mercado, u otras situaciones o cambios en las circunstancias actuales que, a juicio de la Entidad de Liquidez, hiciera excepcionalmente gravoso el cumplimiento de este Contrato.
- e. Ante el incumplimiento del Emisor de sus obligaciones con arreglo al presente Contrato o de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones.





La Entidad de Liquidez se obliga a reanudar el cumplimiento de sus compromisos de dotar liquidez a los valores de acuerdo con el presente Contrato, cuando las causas que hayan motivado su exoneración hayan desaparecido.

La Entidad de Liquidez comunicará al Organismo Rector del Mercado AIAF de Renta Fija las causas que dan lugar a su exoneración temporal, indicando la fecha y hora en la que causará efecto. Del mismo modo, la Entidad de Liquidez le comunicará la fecha y hora a partir de la cual reanudará el citado cumplimiento que será obligatorio cuando dichas causas hayan desaparecido.

El contrato de liquidez tendrá la misma duración que la vida de los valores.

El Emisor y la Entidad de Liquidez podrán resolver el contrato de liquidez en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones en él establecidas.

El Emisor podrá resolver el contrato antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de esta facultad si previamente no alcanza un compromiso con otra Entidad de Liquidez.

La Entidad de Liquidez podrá resolver el compromiso de liquidez con el Emisor antes de su vencimiento cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique al Emisor con un preaviso mínimo de treinta 30 días. No obstante lo anterior, la Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto el Emisor no haya designado otra Entidad de Liquidez que la sustituya. Transcurrido el plazo de 30 días sin que el Emisor la hubiera designado, la Entidad de Liquidez, podrá presentar al Emisor otra que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo el Emisor rechazarla. El Emisor deberá designar a la nueva Entidad de Liquidez en el plazo máximo de diez 10 días.

El Emisor comunicará a la CNMV mediante hecho relevante la resolución del contrato de liquidez y la sustitución de la Entidad de Liquidez.

La Entidad de Liquidez comunicará con antelación, al Mercado AIAF de Renta Fija la resolución del presente Contrato, y remitirá copia de esta comunicación a la CNMV y a Iberclear.

I.C. de Zaragoza, 15 de octubre de 2014

